

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-344/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA YOSOYÚA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa María Yosoyúa, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 06 de octubre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa María Yosoyúa, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2196/2018, el 30 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santa María Yosoyúa, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/195/2019, el 24 de abril de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe de la convocatoria y fecha de elección.** Mediante oficio número 294/2017 recibido en este Instituto el 09 de agosto de 2019, el Presidente Municipal de Santa María Yosoyúa, informó la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus Concejales que fungirán para los periodos comprendidos del 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2022 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, asimismo anexó evidencias fotográficas de la difusión de la convocatoria de elección y copias simples de los acuses de recibo de la convocatoria de elección notificada a los agentes municipal y de policías pertenecientes al municipio de Santa María Yosoyúa.

- V. **Decreto del Congreso del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio número 03643/LXIV recibido en este Instituto el 29 de agosto de 2019, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declaró la categoría administrativa de Agencia Municipal en favor de Santa Cruz, perteneciente al Municipio de Santa María Yosoyúa.
- VI. **Informe por el Presidente Municipal de Santa María Yosoyúa.** Mediante oficio número 175/2019 recibido en este Instituto el 03 de septiembre de 2019, el Presidente Municipal de Santa María Yosoyúa informó que la asamblea general comunitaria programada el 25 de agosto de 2019, en la que se nombrarían a las nuevas autoridades electorales, no se llevó a cabo, ya que las y los ciudadanos solicitaron que fuera una reunión informativa respecto de los problemas internos del municipio.
- VII. **Documentación de elección.** Mediante oficio número 350/2019, recibido en este Instituto el día 03 de diciembre de 2019, el Presidente Municipal de Santa María Yosoyúa, remitió documentación relativa a la asamblea general comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán para los periodos comprendidos del 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre de 2022 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, consistente en lo siguiente:
1. Original de la tercera convocatoria de fecha 29 de septiembre de 2019;
 2. Original del acta de asamblea de nombramiento de fecha 06 de octubre de 2019;
 3. Original de lista de asistencia de fecha 06 de octubre de 2019;
 4. Copias simples de credenciales de elector con fotografía de las y los concejales electos; y
 5. Original de constancias de origen y vecindad de las y los concejales electos.

De dicha documentación se desprende que en el día 06 de octubre del 2019 celebraron la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de los presentes;
2. Verificación del quórum e instalación legal de la asamblea;
3. Nombramiento de la mesa de escrutinio y cómputo
 - a) 1 Presidente
 - b) 2 Secretarios
 - c) 6 Escrutadores
4. Nombramiento de los ciudadanos y ciudadanas que integrarán el Honorable Ayuntamiento para los periodos comprendidos del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020;
5. Asuntos generales;
 - A. Documentos oficiales de los electos
6. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma

que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 06 de octubre de 2019, en el municipio de Santa María Yosoyúa, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A. ACTOS PREVIOS:

De los expedientes en consulta se advierte que este municipio modificó su Sistema Normativo para permitir la participación de todas las comunidades que lo conforman, a raíz de esto, en los procesos electorales 2015 y 2016, la Autoridad Municipal nombró de forma directa una Comisión Electoral Municipal, sin embargo en la elección 2017 dicha comisión ya no fue nombrada.

B. ASAMBLEA DE ELECCIÓN

Las elecciones de las Autoridades se realizan conforme a las siguientes reglas:

- I. En los procesos de elección 2015 y 2016, la Comisión Electoral Municipal, en coordinación con la Autoridad Municipal y las Autoridades Auxiliares, emitieron por escrito la convocatoria para la Asamblea de elección;
- II. En el proceso de elección 2017, solo la Autoridad municipal emitió por escrito la convocatoria para la Asamblea de elección;
- III. La convocatoria es publicada en los lugares más concurrido y visibles de la cabecera municipal y de cada una de las Agencias, además se realiza el perifoneo correspondiente y en ocasiones se emiten citatorios personalizado;
- IV. Se convoca a hombres y mujeres mayores de 18 años de edad, originarios residentes en la cabecera municipal y en cada una de las Agencias, así como avecindados;
- V. La Asamblea de elección tiene la finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se realiza en la cancha municipal que se ubica frente al Portal del Palacio Municipal o auditorio municipal;
- VI. En las Asambleas comunitarias de elección los procedimientos han sido los siguientes:
 - a. En las Asamblea de elección parcial 2015, se reunió Comisión Electoral Municipal, y 2017 Comité de Enlace, el Honorable Ayuntamiento Constitucional, las Autoridades Auxiliares de las Agencias y vecinos en general, para efectuar la elección, en la cual se realizó el registro de asistencia, se pasó lista y se verificó el quórum, se instaló la Asamblea, se nombró una Mesa de los Debates, quienes se encargaron de continuar con el desarrollo de la Asamblea. El procedimiento de designación de candidatos y candidatas propietarios de las Regidurías de Obras, Educación, Salud y Ecología, al igual que para las Suplencias de la Presidencia y sindicatura Municipal, fue por ternas en donde cada comunidad incluyendo la cabecera municipal tienen derecho a una regiduría, por lo cual eligen en opción múltiple de 4 personas (cada candidato proviene de una comunidad distinta), y para emitir el voto los asambleístas por localidad se formaron frente al pizarrón donde estaba escrito el nombre del candidato o candidata de su preferencia y pasaron a pintar una raya sobre el mismo contabilizándose de esta forma su voto; Se asignan los cargos conforme al número de votos que obtengan. Quien obtenga el mayor número de votos, se le asigna la Regiduría de Obras, el segundo lugar en la votación, se le asigna la Regiduría de Educación, el tercer lugar en la votación, se le asigna la Regiduría de Salud y el cuarto lugar la Regiduría de Ecología.
 - b. En la Asamblea de elección ordinaria 2016, se reunió el Honorable Ayuntamiento Constitucional, las Autoridades Auxiliares de la Agencias y vecinos en general, para la realización de la elección, en la cual se realizó el registro de asistencia, se verificó el quórum, se instaló la Asamblea, se nombró

a los integrantes de la Mesa de Escrutinio, quienes se encargaron de continuar con el desarrollo de la Asamblea.

El procedimiento de designación de candidatos y candidatas fue nominal abierto, para los cargos de la Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal, Regiduría de Hacienda y Tesorería Municipal y fue por ternas para las Regidurías de Obras, Educación, Salud y Ecología, al igual que para las Suplencias de la Presidencia y sindicatura Municipal, en donde cada comunidad incluyendo la cabecera municipal tienen derecho a una posición, por lo cual proponen a 3 personas que conforman la terna, la forma en que se identificaron los asambleístas fue con credencial de elector, y de forma ordenada emitieron su voto pintado una rayita en el pizarrón por el candidato de su preferencia, después de verificar que todos hicieron valer su voto se contabilizan;

- VII. El cargo de presidente Municipal es rotativo entre todas las comunidades que integran el municipio. Conforme a la rotación, la comunidad a quien le corresponde este cargo, debe proponer a 3 candidatos que son sometidos a la Asamblea, quien con su voto elige a la persona que ocupará este cargo;
- VIII. Cada tres años se realiza la Asamblea de elección de la totalidad del cabildo, mientras que las Regidurías de Obras, Educación, Salud y Ecología, al igual que para las Suplencias de la Presidencia y Sindicatura Municipal, se eligen año con año.
- IX. Tienen derecho a votar y ser votados todos los ciudadanos y ciudadanas originarios y vecinos de la cabecera municipal y de cada una de las Agencias;
- X. Al término de cada Asamblea se les toma protesta a los electos, se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y duración en el cargo de las personas electas, firmando los integrantes de la Mesa de Escrutinio y/o Mesa de los Debates, el Honorable Cabildo y las autoridades auxiliares, además se integra la lista de asistencia de quienes acudieron a la Asamblea de elección.
- XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el 06 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió en los lugares más concurridos y visibles de la Cabecera Municipal, además se notificó por escrito la convocatoria de elección a las agencias municipal y de policías pertenecientes a la Cabecera Municipal; ahora bien, el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 684 asambleístas, de los cuales 312 fueron hombres y 372 mujeres; el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la asamblea; posteriormente, los asambleístas determinaron elegir por ternas a los integrantes de la mesa de escrutinio y cómputo, por lo que después de la elección, dicho órgano comunitario se integró como se indica enseguida:

MESA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO	
NOMBRE	CARGO
GILBERTO LÓPEZ LÓPEZ	PRESIDENTE
GILBERTO ORTIZ CASTRO	1° SECRETARIO
MIGUEL SALAZAR MENDOZA	2° SECRETARIO
JAZMÍN LÓPEZ LÓPEZ	1° ESCRUTADORA
EFRAÍN LÓPEZ VÁSQUEZ	2° ESCRUTADOR
BERENICE REYES LÓPEZ	3° ESCRUTADORA
MARCELINO REYES LÓPEZ	4° ESCRUTADOR
ASUNCIÓN SALAZAR ORTIZ	5° ESCRUTADOR

ELEAZAR VÁSQUEZ LÓPEZ	6° ESCRUTADOR
-----------------------	---------------

Enseguida se realizó el nombramiento de los Concejales propietarios y suplentes para el periodo 2020-2022, respetando sus usos y costumbres que rigen en el municipio, cabe mencionar que del acta de asamblea se desprende que los asambleístas determinaron la duración de los cargos a elegir, por lo que para Presidente Municipal, Síndico Municipal y la Regiduría de Hacienda fungirán el periodo de tres años, y para los demás cargos restantes fungirán el periodo de un año; en seguida, los asambleístas definieron el método para elegir a sus Concejales, determinando elegirlos para los cargos de Presidente Municipal, Síndico Municipal y la Regiduría de Hacienda, en la modalidad de nominal abierta y en pizarra, y para los demás cargos restantes propietarios y suplentes serán en la modalidad de opción múltiple a mano alzada; por lo que la ciudadanía emitió su voto quedando el resultado de la siguiente manera:

DURACIÓN EN EL CARGO POR 3 AÑOS (DEL 1° DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022)		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	NOÉ TAURINO LÓPEZ VÁSQUEZ	541
SÍNDICO MUNICIPAL	AURELIANO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ	596
REGIDOR DE HACIENDA	AURELIO VÁSQUEZ HERNÁNDEZ	366

DURACIÓN EN EL CARGO POR 1 AÑO (DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020)		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	VOTOS
REGIDOR DE OBRAS	NAZARIO LÓPEZ REYES	362
REGIDOR DE EDUCACIÓN	EUSEBIO VÁSQUEZ VÁSQUEZ	233
REGIDORA DE SALUD	YARISMA JIMÉNEZ OSORIO	188
REGIDORA DE ECOLOGÍA	MARIANA SALAZAR VÁSQUEZ	42

DURACIÓN EN EL CARGO POR 1 AÑO (DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020)		
CARGO	SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	MATÍAS GÓMEZ VÁSQUEZ	345
SÍNDICO MUNICIPAL	NATALIO VÁSQUEZ LÓPEZ	244

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las Concejales electas propietarios (as) para los cargos de Presidente Municipal, Síndico Municipal y la Regiduría de Hacienda ejercerán su función el periodo de tres años comprendido del 01 de enero de 2020 al

31 de diciembre de 2022, y para los demás cargos propietarios (as) y suplentes ejercerán su función el periodo de un año, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	DURACIÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL	NOÉ TAURINO LÓPEZ VÁSQUEZ	FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2022
SÍNDICO MUNICIPAL	AURELIANO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ	
REGIDOR DE HACIENDA	AURELIO VÁSQUEZ HERNÁNDEZ	
REGIDOR DE OBRAS	NAZARIO LÓPEZ REYES	FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020
REGIDOR DE EDUCACIÓN	EUSEBIO VÁSQUEZ VÁSQUEZ	
REGIDORA DE SALUD	YARISMA JIMÉNEZ OSORIO	
REGIDORA DE ECOLOGÍA	MARIANA SALAZAR VÁSQUEZ	

CONCEJALES ELECTOS COMO SUPLENTE		
CARGO	SUPLENTE	DURACIÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL	MATÍAS GÓMEZ VÁSQUEZ	FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020
SÍNDICO MUNICIPAL	NATALIO VÁSQUEZ LÓPEZ	

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las diecinueve horas con veinticinco minutos del 06 de octubre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para los periodos comprendido del 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre de 2022 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, obtuvieron la mayoría de votos por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra original de la tercera convocatoria de fecha 29 de septiembre de 2019; original del acta de asamblea de nombramiento de fecha 06 de octubre de 2019; original de lista de asistencia de fecha 06 de octubre de 2019; copias simples de credenciales de elector con fotografía de las y los concejales electos; y original de constancias de origen y vecindad de las y los concejales electos.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que

nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 las ciudadanas **Yarisma Jiménez Osorio** como propietaria de la Regiduría de Salud, y **Mariana Salazar Vásquez** como propietaria de la Regiduría de Ecología, es decir, de nueve cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, dos son ocupados por mujeres, además se dio una participación de 372 mujeres en la asamblea.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Santa María Yosoyúa, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santa María Yosoyúa, Oaxaca, para los propietarios del cargo de Presidente Municipal, Síndico Municipal y la Regiduría de Hacienda ejercerán su función por tres años comprendido del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, y para los demás cargos propietarios (as) y suplentes ejercerán su función en el periodo de un año, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, dichos concejales cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Santa María Yosoyúa, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 06 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva, a las ciudadanas y ciudadanos que integraran el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	DURACIÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL	NOÉ TAURINO LÓPEZ VÁSQUEZ	FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2022
SÍNDICO MUNICIPAL	AURELIANO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ	
REGIDOR DE HACIENDA	AURELIO VÁSQUEZ HERNÁNDEZ	
REGIDOR DE OBRAS	NAZARIO LÓPEZ REYES	FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020
REGIDOR DE EDUCACIÓN	EUSEBIO VÁSQUEZ VÁSQUEZ	
REGIDORA DE SALUD	YARISMA JIMÉNEZ OSORIO	
REGIDORA DE ECOLOGÍA	MARIANA SALAZAR VÁSQUEZ	

CONCEJALES ELECTOS COMO SUPLENTE		
CARGO	SUPLENTE	DURACIÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL	MATÍAS GÓMEZ VÁSQUEZ	FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020
SÍNDICO MUNICIPAL	NATALIO VÁSQUEZ LÓPEZ	

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Yosoyúa, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por oficio a través de la Secretaría ejecutiva el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ